

Considerando: que al usar tanto las empresas eléctricas como las empresas de telecomunicaciones los espacios públicos que están bajo el dominio del ayuntamiento, las leyes que las crean son conexas a la Ley número 176 del Distrito Nacional y los Municipios en cuyo artículo 9 se establece: *"Los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la constitución de la república, por la presente ley, y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexas"*.

Considerando: que el artículo 4 de la Ley de Telecomunicaciones, que le atribuye carácter nacional a los impuestos y las tasas, devino a partir del 2010 en violatorio del derecho constitucional de uso de suelo que le asiste a la entidad administrativa local, en tanto va en detrimento directo de la capacidad normativa constitucional de los ayuntamientos, y en detrimento igualmente de precedentes vinculantes del tribunal constitucional dictados bajo el nuevo régimen constitucional.

Considerando: que además de lo expresado en el considerando anterior, la sentencia del Tribunal Constitucional TC-152-2013, vincula constitucionalmente el artículo 2 de la municipal, cuando establece en el párrafo 9.1.7: *"El alcance del concepto de autonomía de los entes locales se concretiza en el artículo 2 de la ley no. 176-07, al señalar que constituye la entidad política administrativa básica del estado, asentada en un territorio determinado que le es propio, que goza de "autonomía política, fiscal, administrativa y funcional", gestora de los intereses propios de la colectividad local"*.

Considerando: que en el párrafo 9.1.8 de la sentencia constitucional supraindicado, el alto tribunal define el alcance de la autonomía municipal cuando establece: *"Como se observa, la autonomía constituye una garantía constitucional que, por su esencia, impide que pueda ser desconocida, vaciada de contenido, o bien llegar a ser suprimida; de esta manera se protege de las tentaciones de ser limitada por el ejercicio de la función del órgano legislativo y persigue asegurar que en su desarrollo, las características básicas que la identifican no sean reducidas ni deformadas"*.

Considerando: que el ayuntamiento es un usuario regular de ambas prestadoras de servicios de suministros y paga por el servicio que dichas empresas le facturan.

Considerando: que la relación entre esas empresas de suministros y el ayuntamiento, implica la existencia de una contraprestación de servicios de conceptualización igualitaria, que garantice la equidad de derechos y tributaria.

Considerando: que el artículo 9 de la municipal establece: *"Los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la constitución de la república, por la presente ley, y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexas"*.

Considerando: que el párrafo del artículo 9 de la ley municipal establece: *"Mediante ordenanzas y reglamentos los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades"*.

